



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Secretaría de Gobierno  
**Número de recurso:** RR/521/2019-III  
**Folio de la solicitud:** 0008819  
**Número de expediente:** RAA 5/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**Visto** el expediente relativo a la atracción del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. El 09 de enero de 2019, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Secretaría de Gobierno, lo siguiente:

**Modalidad:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**Descripción clara y precisa de la información solicitada:**

*"A quien corresponda, envíe en documento adjunto una solicitud de información. En caso de que el documento no se adjunte correctamente, por favor ingresar al siguiente link <https://drive.google.com/file/d/1s-pTXFb5zyovC-uMk7ZXCDuRq8XNpX7a/view>." (sic)*

En ese sentido, la hoy recurrente adjunto a su solicitud de acceso a la información, escrito libre, sin mayor referencia, en los términos siguientes:

"[...]"

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE CAPACITACIÓN EN USO DE LA FUEZA Y  
USO DE ARMAS DE FUEGO Y ARMAS MENOS LETALES.**

Con fundamento en los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita proporcione la siguiente información:

Programas de formación continua completos y vigentes impartidos a las y los policías de la entidad con perfil preventivo, con los 12 puntos metodológicos que establece el Programa Rector de Profesionalización (índice, introducción, objetivo general, objetivos específicos, perfil de ingreso, perfil de egreso, estructura curricular, contenido temático, metodología de enseñanza aprendizaje, procedimientos de evaluación y acreditación, información de instructores, fuentes de consulta) en materia de:

- Uso legítimo de la fuerza o similar.
- Uso de armas de fuego o similar.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Secretaría de Gobierno  
**Número de recurso:** RR/521/2019-III  
**Folio de la solicitud:** 0008819  
**Número de expediente:** RAA 5/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

- Defensa personal o similar.
- Tiro de reacción o similar.
- Armamento y tiro policial o similar.
- Derechos humanos y uso racional de la fuerza o similar.
- Cualquier otro programa de formación continua que esté relacionado con el uso de la fuerza y empleo de armas de fuego.

[...]” (sic)

II. El 22 de enero de 2019, la Secretaría de Gobierno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de la hoy recurrente, a través del oficio con número de referencia **CES/CDV/0155/2019**, de fecha 22 de enero de 2019, signado por la Coordinadora de Desarrollo y Vinculación y dirigido a la Directora General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa, en los siguientes términos:

[...]

*Con relación al oficio número SG/DGVOyGA/07/01/2019 enviado a esta Comisión Estatal de Seguridad Pública, en el cual se solicita dar atención a las solicitudes de información pública con número de folio 00008219, 00008819, 00008519 por este medio le anexo en CD copia de los oficios CES/CDV/DA/009/01/2019 girado por la Dirección de Adquisiciones, CES/CDV/AEES/0084-01/2019 girado por la Dirección de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y UAA/0247/2018 girado por la Dirección de la Unidad de Apoyo Aéreo con la información correspondiente a estas solicitudes.*

*Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.*

[...]” (sic)

III. El 25 de enero de 2019, la hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en contra de la Secretaría de Gobierno, mediante el cual manifestó lo siguiente:

**Razones o motivos de la inconformidad:**

“La inconformidad se refiere a que la respuesta que se envía vía la Plataforma, se hace mención a que la información se encuentra en un CD, pero no se remite dicha información en ningún



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Secretaría de Gobierno  
**Número de recurso:** RR/521/2019-III  
**Folio de la solicitud:** 0008819  
**Número de expediente:** RAA 5/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

formato. Asimismo, en la respuesta se mencionan tres folios de solicitud de información, aunque solamente uno corresponde a la que solicitud que realicé. Por lo anterior, solicitó se haga envío de la información correspondiente a mi número de folio 00008819.” (sic)

**Motivos de la inconformidad:**

“ME CAUSA AGRAVIO QUE REQUIRIENDO DE FORMA GENERAL LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL PARA SABER CUALES HAY EN MI DELEGACIÓN PUEDA SER PARTE DE UNO DE ESOS SOLO SE ME LIMITE A LEER SU OBJETIVO O EN QUE CONSISTE”. (sic)

**IV.** El 25 de abril de 2019, el Comisionado Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística dictó un acuerdo, por conducto del cual se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, al cual se le asignó el número de expediente **RR/521/2019-III**; asimismo, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente en contra de la Secretaría de Gobierno, con fundamento en lo establecido en los artículos, 119, 120, 123, 125, 127 y 130, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

**V.** El 24 de mayo de 2019, se notificó a la hoy recurrente, a través de correo electrónico, el acuerdo de admisión referido en el antecedente número IV de la presente resolución, asimismo con fundamento en el artículo 127, fracción II, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias, o expresen sus alegatos.

No obstante, el 24 de mayo de 2019, se dictó acuerdo por medio del cual se hizo constar la imposibilidad para notificar a la parte recurrente el acuerdo de admisión a través del correo electrónico proporcionado, por lo cual se ordenó que dicho proveído fuera notificado mediante los estrados de ese Instituto.

**VI.** El 24 de mayo de 2019, se notificó a la Secretaría de Gobierno, a través del oficio con número de referencia **IMIPE-DGJ-F-07**, de fecha 21 de mayo de 2019, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 127, fracción II, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Secretaría de Gobierno  
**Número de recurso:** RR/521/2019-III  
**Folio de la solicitud:** 0008819  
**Número de expediente:** RAA 5/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**VII.** El 03 de junio de 2019, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 127, fracción V, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, decretó el cierre de instrucción y turnó los autos para dictar la resolución definitiva.

**VIII.** El 04 de junio de 2019, la Secretaría de Gobierno, remitió al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el oficio con número de referencia **SG/DGVOyGA/748/05/2019**, de fecha 31 de mayo de 2019, signado por la Directora General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa del sujeto obligado, y dirigido al Secretario Ejecutivo del órgano garante local, en los siguientes términos:

"[...]"

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XI, 6 fracción V y 21 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; en relación con los artículos 103 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, hago de su conocimiento la información respecto del recurso de revisión, por la M.P.P. Priscila Ramirez Plata, Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**ÚNICO.** - Tenerme por presentado en tiempo y forma la contestación del recurso de revisión **RR/521/2019-III**.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

"[...]" (sic)

Como parte integral de su escrito de alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Certificación del expediente, de fecha 30 de mayo de 2019, conformado con motivo del trámite del recurso **RR/521/2019-III**.
- b) Oficio con número de referencia **CES/CDyFI/993/2029**, de fecha 30 de mayo de 2019, signado por la Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, y dirigido a la Directora General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa, ambas dependientes del sujeto obligado, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Secretaría de Gobierno  
**Número de recurso:** RR/521/2019-III  
**Folio de la solicitud:** 0008819  
**Número de expediente:** RAA 5/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

[...]

Con relación a su similar de oficio SG/DGVOyGA/726/05/2019, a través del cual solicita dar atención a un Recurso de Revisión promovido por [\*\*\*] relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 00008819, al respecto me permito remitirle a usted la documental en copias certificadas para atender la solicitud de información pública.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

[...]” (sic)

- c) Documento denominado “CURSO COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN PARA POLICÍA PREVENTIVO”, emitido por la Subdirección de Servicios Educativos de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad, de la Policía del Estado de Morelos.
- d) Documento denominado “PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA POLICÍA PREVENTIVO”, emitido por la Subdirección de Servicios Educativos de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad, de la Policía del Estado de Morelos.

**IX.** El 14 de junio de 2019, se notificó a la hoy recurrente, mediante correo electrónico, el acuerdo señalado en el antecedente VII de la presente resolución.

**X.** El 19 de junio de 2019, se notificó al Secretaría de Gobierno, el acuerdo referido en el antecedente número VIII de la presente resolución.

**XI.** El 18 de marzo de 2020, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el Acuerdo<sup>1</sup> en los que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correrá ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto;

<sup>1</sup> Número IMIPE/SP/02SE-2020/03. Visible en:

[https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid\\_compressed.pdf](https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Secretaría de Gobierno  
**Número de recurso:** RR/521/2019-III  
**Folio de la solicitud:** 0008819  
**Número de expediente:** RAA 5/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de Levantamiento de la suspensión de  
plazos a partir del 17 de septiembre de 2020.<sup>2</sup>

**XII.** El 14 de octubre de 2020, mediante el Acuerdo **ACT-PUB/14/10/2020.07**, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó la petición de atracción respecto recurso de revisión número **RR/521/2019-III** interpuesto y pendiente de resolución ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística por ausencia temporal de quórum.

**XIII.** El 14 de octubre de 2020, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 5/20**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos de los artículos 17, segundo párrafo, y 19 de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción IV, 181, 184, 187 y 188 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción IV y 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V y XIV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

**SEGUNDO.** La hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, por virtud de la cual requirió, mediante la modalidad de entrega a través del sistema de solicitudes de

---

<sup>2</sup> De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Secretaría de Gobierno  
**Número de recurso:** RR/521/2019-III  
**Folio de la solicitud:** 0008819  
**Número de expediente:** RAA 5/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le proporcionarán, los **Programas de formación continua completos y vigentes impartidos a las y los policías de la entidad con perfil preventivo**, con los 12 puntos metodológicos que establece el Programa Rector de Profesionalización (índice, introducción, objetivo general, objetivos específicos, perfil de ingreso, perfil de egreso, estructura curricular, contenido temático, metodología de enseñanza aprendizaje, procedimientos de evaluación y acreditación, información de instructores, fuentes de consulta) en materia de:

- Uso legítimo de la fuerza o similar.
- Uso de armas de fuego o similar.
- Defensa personal o similar.
- Tiro de reacción o similar.
- Armamento y tiro policial o similar.
- Derechos humanos y uso racional de la fuerza o similar.
- Cualquier otro programa de formación continua que esté relacionado con el uso de la fuerza y empleo de armas de fuego.

En respuesta, la Secretaría de Gobierno, a través de la **Coordinadora de Desarrollo y Vinculación**, señaló que con relación al oficio número SG/DGVOyGA/07/01/2019 enviado a la **Comisión Estatal de Seguridad Pública**, en el cual se solicita dar atención a las solicitudes de información pública con número de folio **00008219, 00008819, 00008519**, anexaba en CD copia de los oficios emitidos por la Dirección de Adquisiciones, por la **Dirección de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad** y por la Dirección de la Unidad de Apoyo Aéreo, respectivamente, con la información correspondiente a dichas solicitudes.

Inconforme, la hoy recurrente interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el presente recurso de revisión, manifestando como agravio que en la respuesta que se envía vía la Plataforma, se hace mención a que la información se encuentra en un CD, no obstante, no se remitió dicha información en ningún formato.

Asimismo, señaló que en la respuesta se mencionan tres folios de solicitud de información, sin embargo, solo uno de ellos corresponde a su solicitud, razón por la cual solicita se haga envío de la información correspondiente a su número de folio 00008819.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Secretaría de Gobierno  
**Número de recurso:** RR/521/2019-III  
**Folio de la solicitud:** 0008819  
**Número de expediente:** RAA 5/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniera, la Secretaría de Gobierno remitió al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **modificó su respuesta inicial**, toda vez que proporcionó el "*CURSO COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN PARA POLICÍA PREVENTIVO*" así como, el "*PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA POLICÍA PREVENTIVO*", emitido por la Subdirección de Servicios Educativos de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad, de la Policía del Estado de Morelos.

No obstante, de las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se advierte que dicha información haya sido hecha del conocimiento de la hoy recurrente, razón por la cual no es posible sobreseer el presente medio de impugnación.

Derivado de lo anterior, este Instituto analizará el agravio manifestado por la hoy recurrente en su recurso de revisión; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** A modo de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable al sujeto obligado y a la materia de la solicitud de mérito.

Al respecto, resulta pertinente señalar lo establecido en la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos*:

...  
Artículo \*35.- A la Secretaría de Gobierno, en materia de Seguridad Pública, le corresponde las siguientes atribuciones:

...  
III. Conducir en el Estado las normas, políticas y programas en materia de seguridad pública que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás cuerpos normativos Federales y Estatales;

....  
X. Implantar, impulsar vigilar y fortalecer los programas tendientes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Secretaría de Gobierno  
**Número de recurso:** RR/521/2019-III  
**Folio de la solicitud:** 0008819  
**Número de expediente:** RAA 5/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

dedicado a las tareas de seguridad pública y la seguridad y custodia penitenciaria, así como para implantar los mecanismos en la selección de los aspirantes, de su capacitación, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en el marco jurídico federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial;

...  
XXI. Calificar los procesos de formación y profesionalización; realizar las evaluaciones y exámenes de control de confianza; emitir la certificación de los aspirantes y activos de las Instituciones de Seguridad Pública, prestadores de seguridad privada y sus auxiliares; así como realizar evaluaciones de seguimiento, cumplimiento y del desempeño al personal de las Instituciones de Seguridad Pública, unidades de adscripción, o cualquier área que afecte directa o indirectamente en la seguridad pública del Estado, debiendo presentar los resultados y las recomendaciones que sobre éstas deba conocer el Consejo Estatal;

...  
Las anteriores atribuciones serán ejercidas por la **Comisión Estatal de Seguridad Pública**, bajo el mando directo e inmediato del Comisionado Estatal de Seguridad Pública y, sin perjuicio de poder ejercer directamente por parte de la Secretaría de Gobierno dichas facultades.

...  
Por su parte el *Manual de Organización de la Comisión Estatal de Seguridad Pública*<sup>3</sup>, dispone lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Consultado en: <https://manuales.morelos.gob.mx>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Secretaría de Gobierno  
Número de recurso: RR/521/2019-III  
Folio de la solicitud: 0008819  
Número de expediente: RAA 5/20  
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña  
Llamas

000105

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA		MARQUE DE ORGANIZACIÓN		Clave: CESP-CESP-MO	
				Revisión: 01	
				Pag. 109 de 141	
<b>X.- ESTRUCTURA ORGÁNICA</b>					
		ESTRUCTURA ORGÁNICA		Pag. 1 de 122	
ESTRUCTURA ORGÁNICA					
Nivel	Fig. Plano	Unidad Administrativa	Plazas	Número	
100	ASG	SECRETARÍA DE GOBIERNO	1	1	
101	SEP	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	1	
102	SEI	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	1	
103	SEI	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	1	
104	SEI	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	1	
105	SEI	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	1	
106	SEI	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	1	
107	SEI	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	1	

De conformidad con las disposiciones citadas, se desprende que la Secretaría de Gobierno, en materia de seguridad, cuenta con la **Comisión Estatal de Seguridad Pública**, a la cual le corresponde lo siguiente:

- ❖ Conducir en el Estado las normas, políticas y programas en materia de seguridad pública que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás cuerpos normativos Federales y Estatales.
- ❖ Implantar, impulsar vigilar y fortalecer los programas tendientes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública y la seguridad y custodia penitenciaria, así como para implantar los mecanismos en la selección de los aspirantes, de su capacitación, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en el marco jurídico federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial.
- ❖ Calificar los procesos de formación y profesionalización; realizar las evaluaciones y exámenes de control de confianza; emitir la certificación de los aspirantes y activos de las Instituciones de Seguridad Pública, prestadores de seguridad privada y sus auxiliares; así como realizar evaluaciones de seguimiento, cumplimiento y del desempeño al personal de las Instituciones de Seguridad Pública, unidades de adscripción, o cualquier área que afecte directa o indirectamente en la seguridad pública del Estado, debiendo presentar los



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Secretaría de Gobierno  
**Número de recurso:** RR/521/2019-III  
**Folio de la solicitud:** 0008819  
**Número de expediente:** RAA 5/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

resultados y las recomendaciones que sobre éstas deba conocer el Consejo Estatal.

- ❖ Dicha Coordinación cuenta, a su vez, con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad**.

**CUARTO.** En el presente Considerando, se analizará si con la modificación de la respuesta notificada por parte del sujeto obligado, se colma el derecho de acceso de la hoy recurrente.

Para tales efectos, cabe reiterar que la hoy recurrente solicitó se le proporcionaran, los **Programas de formación continua completos y vigentes impartidos a las y los policías de la entidad con perfil preventivo**, con los 12 puntos metodológicos que establece el Programa Rector de Profesionalización (índice, introducción, objetivo general, objetivos específicos, perfil de ingreso, perfil de egreso, estructura curricular, contenido temático, metodología de enseñanza aprendizaje, procedimientos de evaluación y acreditación, información de instructores, fuentes de consulta) en materia de:

- Uso legítimo de la fuerza o similar.
- Uso de armas de fuego o similar.
- Defensa personal o similar.
- Tiro de reacción o similar.
- Armamento y tiro policial o similar.
- Derechos humanos y uso racional de la fuerza o similar.
- Cualquier otro programa de formación continua que esté relacionado con el uso de la fuerza y empleo de armas de fuego.

En respuesta, la Secretaría de Gobierno señaló que con relación al oficio número SG/DGVOyGA/07/01/2019 enviado a la **Comisión Estatal de Seguridad Pública**, en el cual se solicita dar atención a las solicitudes de información pública con número de folio **00008219, 00008819, 00008519**, anexaba en CD copia de los oficios emitidos por la Dirección de Adquisiciones, por la **Dirección de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad** y por la Dirección de la Unidad de Apoyo Aéreo, respectivamente, con la información correspondiente a dichas solicitudes.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Secretaría de Gobierno  
**Número de recurso:** RR/521/2019-III  
**Folio de la solicitud:** 0008819  
**Número de expediente:** RAA 5/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Ahora bien, en relación con el procedimiento que deben llevar a cabo los sujetos obligados, en la atención a las solicitudes de acceso, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, en los siguientes términos:

**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...  
XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...  
**Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...  
La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Dirección de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad de la **Comisión Estatal de Seguridad Pública**.

En este sentido, del análisis normativo desarrollado en el considerando tercero de la presente resolución, se desprende que la **Comisión Estatal de Seguridad Pública** es la encargada de conducir en el Estado las normas, políticas y programas en materia de seguridad pública que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás cuerpos normativos Federales y Estatales; así como de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Secretaría de Gobierno  
**Número de recurso:** RR/521/2019-III  
**Folio de la solicitud:** 0008819  
**Número de expediente:** RAA 5/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

implantar, impulsar vigilar y fortalecer los programas tendientes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública y la seguridad y custodia penitenciaria, así como para implantar los mecanismos en la selección de los aspirantes, de su capacitación, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en el marco jurídico federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial.

En relatadas consideraciones, este Instituto advierte que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda, establecido en la Ley de la materia, toda vez que turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente para conocer de ella.

No obstante, la hoy recurrente manifestó que, si bien el sujeto obligado en vía respuesta señaló que la información solicitada se encontraba en un CD, lo cierto es que no se remitió dicha información en ningún formato.

Posteriormente, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado **modificó su respuesta**, toda vez que proporcionó las expresiones documentales que dan cuenta de lo peticionado, consistentes en el "*CURSO COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN PARA POLICÍA PREVENTIVO*" así como, el "*PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA POLICÍA PREVENTIVO*", emitido por la Subdirección de Servicios Educativos de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad, de la Policía del Estado de Morelos.

No obstante lo anterior, si bien el sujeto obligado intentó colmar el agravio de la hoy recurrente al proporcionar la información solicitada, lo cierto es que no se tiene constancia de que la misma, haya sido notificada a la particular y, en tal sentido, este Instituto no puede afirmar que el sujeto obligado haya colmado los extremos de la pretensión de la particular.

En consecuencia, este Instituto considera que el agravio del particular aquí analizado, resulta **FUNDADO**.

Así, por las razones previamente expuestas, este Instituto determina procedente **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Gobierno y se le **instruye** a efecto de que proporcione el contenido de su escrito de alegatos al hoy recurrente, en la dirección proporcionada para recibir notificaciones, esto es, la información adicional



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Secretaría de Gobierno  
**Número de recurso:** RR/521/2019-III  
**Folio de la solicitud:** 0008819  
**Número de expediente:** RAA 5/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

localizada que da cuenta de los Programas de formación continua completos y vigentes impartidos a las y los policías de la entidad con perfil preventivo, con los 12 puntos metodológicos que establece el Programa Rector de Profesionalización.

Toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, y ello ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento de la particular la información referida, a través del correo electrónico autorizado para recibir notificaciones, esto con fundamento en el artículo 119, fracción III, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo que establece el artículo 151, fracción III de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Secretaría de Gobierno  
**Número de recurso:** RR/521/2019-III  
**Folio de la solicitud:** 0008819  
**Número de expediente:** RAA 5/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un plazo no mayor de 3 días.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**SÉPTIMO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el segundo de los señalados, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Secretaría de Gobierno  
**Número de recurso:** RR/521/2019-III  
**Folio de la solicitud:** 0008819  
**Número de expediente:** RAA 5/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 5/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **17 de febrero de 2021**.



**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00005/20, SUBSTANCIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 16 FOJAS ÚTILES.----- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----**



**INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

